



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
18 DE FEBRERO DE 2020
ACTA NO. TEEM-SGA-006/2020**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con diecinueve minutos, del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar, y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo que se encuentra presente la totalidad de los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública es el siguiente:

Único. Proyecto de resolución del incidente incumplimiento de sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-152/2018, promovido por Juan Carlos Nicolás Arriaga y otros. Ponente: Magistrada Yurisha Andrade Morales.

Presidenta, Magistradas, Magistrados, es el único asunto enlistado.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día.-----

Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta. El único punto del orden del día corresponde al proyecto del incidente de resolución de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano 152 de 2018.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de resolución circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.-----

p.

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano identificado por el Secretario, en el que se propone declarar parcialmente fundado el incidente promovido por María Eugenia Gabriel Ruíz y otros, en cuanto integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, en el cual se duelen de la falta de entrega por parte del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, de los recursos económicos correspondientes a participaciones de ingresos federales, estatales y fondo de participaciones para el fortalecimiento de los municipios de los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecinueve.-----

Lo anterior, tomando en consideración que de los medios de convicción, que obran en autos, no fue posible concluir que las transferencias realizadas por el Ayuntamiento, correspondieran a los conceptos reclamados por el incidentista, no obstante el requerimiento efectuado a la comunidad promovente.-----

En consecuencia, a fin de garantizar la entrega efectiva de los recursos y el cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, se ordenó al Ayuntamiento que organice y lleve a cabo en plazo de diez hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, una reunión de trabajo con los integrantes del Concejo Comunal de Comachuén, y en caso de estimarlo conveniente, solicitar el apoyo de la Secretaría de Finanzas, para el único efecto de determinar si las transferencias realizadas el nueve de enero, corresponden a los conceptos reclamados por la parte incidentista.-----

Asimismo, se determinó que si, como resultado de la reunión existiera algún faltante, éste debiera entregarse a la comunidad, y el supuesto de que hubiera entregado un excedente, éste fuera reintegrado.-----

Es la cuenta Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciada Rojas Rivera. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrado José René Olivos Campos, tiene el uso la voz.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

Adelanto que acompaño el sentido del proyecto que nos propone la Magistrada Yurisha Andrade Morales, en proponer declarar parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por los integrantes de la Comunidad de Comachuén, en los que reclaman la transferencia de recursos económicos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año pasado, porque aún y cuando en el expediente que se encuentra demostrado que en el mes de enero, el Ayuntamiento de ese municipio, de Nahuatzen, realizó dos transferencias a la comunidad, no existen elementos para determinar aún, si corresponden a los conceptos que demandan los incidentistas. Una vez que la Magistrada dio vista a la responsable para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, ésta se limitó a señalar copia certificada de las transferencias realizadas, únicamente las que se llevaron a cabo por parte de esa dependencia.-----

De ahí, que existe una imposibilidad para establecer las cantidades depositadas, si son efectivamente como dio cuenta la Secretaria Projectista, si son las cantidades y los conceptos que se están reclamando específicamente; aspecto que en este

órgano jurisdiccional carece de atribuciones legales y técnicas para realizar ese cálculo, lo procedente es que se ordene a la responsable y realice una reunión con los integrantes de la comunidad o del Concejo Comunal, que es la autoridad de esa comunidad de Comachuén, y determine qué cantidades fueron transferidas debidamente. -----

Y, efectivamente yo creo que algo muy importante, este aspecto que ya ha sido tratado también en un previo incidente que también fue, como en el caso de Comachuén, es que debe llevarse en determinado plazo, como se señala en el proyecto que son diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique, y este Concejo debe fijarse, yo creo que es importante, el acuerdo que determine las cantidades junto con el Ayuntamiento y el Concejo, para ver si existen diferencias, si son a favor, pues tendrán que integrarlas el Ayuntamiento; y si hay un saldo que queda, deberá reintegrarlo el propio Concejo, yo creo que esos aspectos son lo que dan certeza a las decisiones, yo creo, por parte del Tribunal. -

Por ello, acompaño el proyecto y estoy en el sentido.-----

Es cuanto Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Olivos Campos. ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz? Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con su permiso Presidenta, Magistrada, Magistrados.-----

En relación al proyecto de resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano 152 del 2018, manifiesto que si bien coincido con los resolutivos, también sostengo que debe atenderse a los elementos contextuales de la comunidad de Comachuén y vale la pena referir, como antecedente, que el veinte de agosto del dos mil dieciocho, el Pleno de este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el JDC-152, promovido por los representantes de la comunidad de Comachuén en la que se determinó, entre otras cuestiones, la validez del convenio celebrado entre la comunidad indígena de Comachuén y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, al cumplir con los parámetros establecidos en dicho fallo.

Asimismo, se ordenó al Ayuntamiento de Nahuatzen, que entregara los recursos públicos correspondientes a la comunidad de Comachuén, teniendo como parámetro el convenio de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, celebrado entre ese ayuntamiento y las autoridades representantes de la comunidad indígena referida. Por su parte, el dos de abril del dos mil diecinueve, los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, promovieron un incidente de inejecución de la sentencia primigenia; que el veintisiete de junio de esa anualidad, este Tribunal dictó resolución incidental en la que se declara parcialmente cumplida la sentencia de fondo.-----

Asimismo, se ordenó al Ayuntamiento de Nahuatzen, a que organizara y llevara a cabo en el plazo de diez días hábiles, una reunión de trabajo con los integrantes del Concejo Comunal de Comachuén y, en su caso de estimarlo conveniente, solicitara el apoyo de la Secretaría de Finanzas, para el único efecto de determinar el monto exacto de los recursos económicos, que proporcionalmente correspondieron a esa comunidad, tanto en los meses de marzo y abril de dos mil diecinueve, y en caso de resultar algún saldo, se realizara el ajuste respectivo, debiendo informar sobre dicho cumplimiento dentro del día hábil siguiente a que ello ocurriera, además de remitir en copia debidamente certificada, las constancias con que así se acreditara.-----

6

Otro antecedente a resaltar, es que el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, este Tribunal dictó sentencia en el juicio ciudadano TEEM-JDC-068/2019, promovido por los integrantes de este Concejo Comunal, de la comunidad indígena de Comachuén, en la que, entre otras cuestiones, determinamos ordenar al Instituto Electoral del Estado de Michoacán, que previa reunión con las autoridades de la comunidad de Comachuén así como de las partes en el juicio, a que en un plazo no mayor a treinta días hábiles, se emitiera la convocatoria para una Asamblea General Comunitaria, a fin de decidir sobre la integración del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén, Municipio de Nahuatzen, precisando que dicha asamblea debía llevarse a cabo en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión de la referida convocatoria. -----

En cumplimiento a dicha resolución, el Instituto Electoral de Michoacán ha realizado a la fecha, cuatro reuniones con los dos grupos en tensión de la comunidad de Comachuén, las cuales han sido transmitidas en tiempo real y de acuerdo al comunicado publicado en la página oficial del referido Instituto. La Asamblea General de Comachuén, tendrá lugar el próximo domingo veintitrés de febrero del presente año, es decir, este próximo domingo. -----

Considerando los antecedentes antes expuestos –si en el escrito incidental que motiva el proyecto que se presenta–, se expone que la Presidenta Municipal de Nahuatzen y la Secretaria de Finanzas del Estado de Michoacán no han cumplido en tiempo y forma con la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, al dejar de suministrar la transferencia directa de los recursos a la comunidad indígena de Comachuén; a mi juicio, el estudio que se debió llevar a cabo, si bien debe de tener como base la sentencia de veintiuno de agosto, también es cierto que debe verificarse el cumplimiento de los efectos y puntos resolutivos de la determinación incidental en la que se declaró parcialmente cumplida la referida sentencia de fondo. -----

Lo anterior es así, pues no debe perderse de vista que el dictado de la mencionada resolución incidental tuvo como finalidad ordenar acciones precisas tendentes a lograr el cabal cumplimiento de la sentencia primigenia, por lo que si ahora se aduce su incumplimiento, es evidente que para el dictado de una resolución integral, resulta necesario determinar si las acciones ordenadas en el primer fallo incidental ya se llevaron a cabo, y si éstas resultaron suficientes para lograr el cumplimiento de la sentencia de fondo. -----

Ahora bien, otro aspecto que a mi juicio debe incorporar el proyecto es el relativo al contexto de la comunidad, pues el hecho de que se trate de una cuestión incidental, sobre el cumplimiento de una sentencia, no es obstáculo para cumplir con los mandatos jurisprudenciales que obligan a realizar un análisis contextual en los casos que involucren comunidades indígenas, esto de acuerdo con la jurisprudencia 19 del 2018, de rubro: JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. -----

En ese sentido, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia, uno de los deberes de las autoridades jurisdiccionales es valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas, con el objeto de definir los límites de la controversia, desde una perspectiva que atienda tanto a los principios y valores constitucionales y convencionales, como a los valores y principios de la comunidad, a fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural. -----

Bajo el criterio jurisprudencial antes citado y tomando en cuenta que la Asamblea General de la comunidad de Comachuén ordenada en la sentencia del juicio

ciudadano 68 del 2019, tendrá lugar el próximo domingo, veintitrés de febrero, y que el objeto de ésta será precisamente el relativo a la integración del Concejo de Gobierno Comunal, esto es, la Asamblea General Comunitaria, decidirá sobre la permanencia o bien, la terminación anticipada de mandato de los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de Comachuén. -----

Por lo tanto, considerando la fecha prevista para la realización de dicha asamblea y el objeto de ésta, estimo que el plazo de los diez días que se proponen en el proyecto, deben computarse a partir del día siguiente a la realización de la asamblea del próximo veintitrés de febrero del presente año. Lo anterior, considerando que los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal, deben centrar sus esfuerzos en la colaboración y coadyuvancia para la realización de la asamblea del veintitrés de febrero. -----

Además, con motivo del desarrollo de la referida asamblea de la comunidad, existe la posibilidad de que cambie la integración de los ciudadanos y las ciudadanas que actualmente conforman el Concejo de Gobierno de dicha comunidad, de Comachuén, circunstancia que podría impactar en relación con el cumplimiento de la presente resolución incidental. -----

En razón de lo antes expuesto, es que considero que el cómputo del plazo de estos diez días que se establecen en el proyecto de la resolución incidental, para desarrollar las acciones precisadas en el fallo, deben computarse a partir del veinticuatro de febrero del presente año, a fin de generar certeza en el desarrollo de lo ordenado y a su vez, abonar a la integridad y armonía de la comunidad para que transite de manera más adecuada este período, en tanto se hace la renovación o la consulta a la comunidad. -----

De manera que con base en los argumentos antes expuestos es que comparto el sentido del proyecto; sin embargo, formulo el presente voto razonado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada Bahena Villalobos. Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.- -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

En el sentido también, de como se nos está proponiendo por parte de la Magistrada Yurisha Andrade Morales, también iría acompañando el proyecto, porque me parece que si bien es cierto, hemos visto que estos temas nos han llevado a múltiples reflexiones, que me parece fundamental hoy en día tocarlos, sobre todo desde el ámbito como se ha plasmado, en cuanto a ese tipo de incidentes en los cuales a veces se hace complicado o difícil que se pueda lograr que se materialicen estas sentencias, por la misma dinámica en la forma de actuar de las propias comunidades, sobre todo en los municipios a que pertenecen. -----

Reitero, porque lo he señalado en las diferentes sesiones en las que hemos tenido participación, el hecho de que si nosotros atendemos a lo que establece nuestra Constitución General, atendiendo al artículo 2º, en el apartado B, cuando hay dos temas fundamentales que me parece importante destacarlos, el señalar atendiendo a esta libre determinación, la autonomía y el autogobierno, de que lo que establece este apartado B, del artículo 2º de la Constitución, pues básicamente nos lleva al punto donde se deben establecer políticas públicas que permitan el desarrollo o la igualdad de oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas y también evitar prácticas discriminatorias. -----

Eso es algo que también es fundamental, vuelvo a señalarlo, destacarlo por el efecto de que el hecho como ya se establece en el propio proyecto, cuando se tiene aquí sin justificar en su momento –qué es lo que plantean los integrantes de este Concejo de Gobierno Comunal–, para efectos de que se les reivindique un derecho que ya tenían desde hace tiempo, reconocido respecto a la ministración de los recursos que se deben de llegar de manera directa y por alguna razón llegan éstos de manera parcial. -----

Creo que, lo que se hace en el proyecto es muy interesante, sobre todo para efectos de establecer cuáles son los meses correspondientes, respecto a lo que ellos señalan sobre el mes de noviembre y diciembre, que los mismos incidentistas señalan, que aceptan y reconocen que fue los que se les ha cubierto, pero todavía el hecho de que cuando nos establece este apartado B, del artículo 2° de la Constitución, que es algo a lo que debemos también y que yo aspiro que lleguemos en su momento, es que tanto federación, estados y municipios, de verdad, se establezcan este tipo de políticas para generar las condiciones de igualdad de oportunidades a las comunidades y pueblos indígenas y evitar prácticas discriminatorias con tal de ¿qué? pues precisamente de que se trabaje de manera conjunta y se logren precisamente estos propósitos que establece la propia Constitución; federación, estados y municipios, de una manera tal que en la coordinación y en el trabajo de esfuerzos conjuntos, logremos precisamente el lograr la aspiración que se tiene en los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo, en la igualdad de oportunidades a las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, en salud, educación, cultura y desde luego en establecer de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, pues políticas que permitan que se garanticen esos aspectos fundamentales del artículo 2° de la Constitución en la consulta que se debe de realizar para las propias comunidades. -----

Hay mucho trabajo por hacer, yo lo veo que sí; y creo que el proyecto como se nos presenta es interesante en esta reflexión en cómo se aborda y que, desde luego, coincido también con la Magistrada Alma Bahena precisamente en lo que ha señalado, en cuanto a lo que corresponde en la línea jurisprudencial seguir trabajando, enfocando precisamente en lograr que estos esfuerzos institucionales pues, consoliden, desde luego, en beneficio de estos grupos que han llegado al Tribunal Electoral, pues a deducir un derecho que consideran ha sido violentado o bien, presuntamente, de acuerdo a la ley, les asiste razón para que se les respete el mismo. -----

Así es que, es por eso que también acompañé el proyecto con el que se nos ha dado cuenta. -----

Es cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Pérez Contreras. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Magistrado José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. -----

A mí, me parece muy interesante el planteamiento del Magistrado Salvador Pérez Contreras, en el sentido de lo que prevé el artículo 2° constitucional, en su apartado B, donde obliga a la federación, estados y municipios, a desarrollar políticas para el desarrollo de las comunidades indígenas como una obligación.-----

Sin duda este tema, yo creo que, ya estamos en ese debate, estamos aquí incluso cambiando de criterio, que deviene también de un criterio de si debemos o no conocer de la transferencia de recursos, y que ya ha sido motivo de algunos fallos

que hemos tenido, referente a que conforme a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Amparo Directo número 46/2018, fija que no es materia electoral la transferencia de recursos.-----

Sin embargo, estos temas y este caso que estamos tratando, que se nos plantea, efectivamente es el segundo incidente, el primer incidente también se estuvieron haciendo entregas parciales de recursos y por eso la resolución fue en el sentido de ordenar al ayuntamiento junto con la comunidad, para que acordaran y determinaran, si había adeudos o no, o sea, hay esa incertidumbre, no hay certeza, pero creo también yo que es muy importante que en este proceso y en este afán de mejorar condiciones de estabilidad social de una gobernación, porque ya no estamos en una gobernación de un solo ayuntamiento, estamos hablando también de gobernación de gobiernos de comunidades indígenas, es decir, están cohabitando en un mismo municipio, tres o cuatro gobiernos –Comachuén, Arantepacua, Nahuatzen, Sevina– entonces, tenemos cuatro gobiernos que están administrando recursos públicos de un solo municipio.-----

Si bien, son recursos federales, estatales o municipales, éstos ya están redistribuidos en distintas entidades y que son formas de gobierno, con autonomía, con autodeterminación y con facultades para ejercerlos. Por ello, yo pienso que no es solo tema que debe de tratarse de una perspectiva de decir: *a ver, qué comunidad o qué sector, o qué grupo está teniendo la razón o no*, yo creo que hemos venido resolviendo y tratando de que sean las propias comunidades las que resuelvan sus propias determinaciones; y creo que las resoluciones que hemos venido emitiendo han sido en ese sentido para generar condiciones de estabilidad y de que exista una paz y un desarrollo de las propias comunidades y no de forma contraria. -----

Es decir, y creo que esta resolución si viene a abonar ¿por qué?, porque hay también un gobierno, que si bien puede dejar de serlo, es aún quien está ejerciendo esta autonomía; y si el próximo domingo veintitrés de febrero, puede haber o no, una renovación del órgano de gobierno de esa comunidad, pues entonces también nosotros tenemos que generar esa certeza y seguramente si se da, tendrá que también rendirse cuentas y hacerse las transferencias de esos recursos. -----

Y creo, en ese sentido también, que debe abonarse en una perspectiva que la federación debe también asumir su responsabilidad. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, está obligado también a transferir recursos incluso, creo yo, que es el órgano que debiera estar estableciendo esa transferencia de recursos para garantizar el desarrollo, nada más pensar que el mayor presupuesto de ingresos netos que se tienen a nivel nacional, son los de la federación, le corresponden cerca del ochenta y seis por ciento de ingresos netos, hablamos de billones de pesos; y el doce por ciento, a los estados; y lo demás, a los municipios.-----

Entonces, yo creo que las comunidades deben ser fortalecidas y también deben ser fortalecidas a partir de una perspectiva federalista y hay que reivindicar el sentido republicano, es decir, ser republicano es una cosa pública, es un asunto de todos, y esto es lo que creo yo debe abonar en ese sentido. -----

Por eso coincido con esa idea que el Magistrado Salvador está poniendo en este tema. Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Olivos Campos. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz? Secretario, por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidenta.-----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad y anuncia voto la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, su voto razonado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el incidente dentro del juicio 152 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.-----

Segundo. Se ordena al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, llevar a cabo la reunión de trabajo ordenada, en el plazo y bajo las directrices indicadas en esta resolución. -----

Tercero. Se dejan a salvo los derechos de la comunidad de Comachuén, respecto de los aspectos que no fueron materia de la presente resolución. -----

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata proceda en los términos del apartado de la publicitación y traducción de la presente resolución. -----

Quinto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, así como al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que coadyuven en la difusión de la presente resolución, en los términos precisados en el apartado de la publicitación y traducción. -----

Secretario General, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

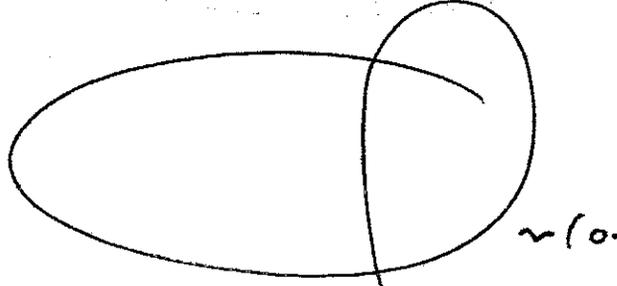
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que ha concluido con el orden del día. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistradas, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos. (Golpe de mallette) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de diez páginas. Firman al calce las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos

Campos, y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA



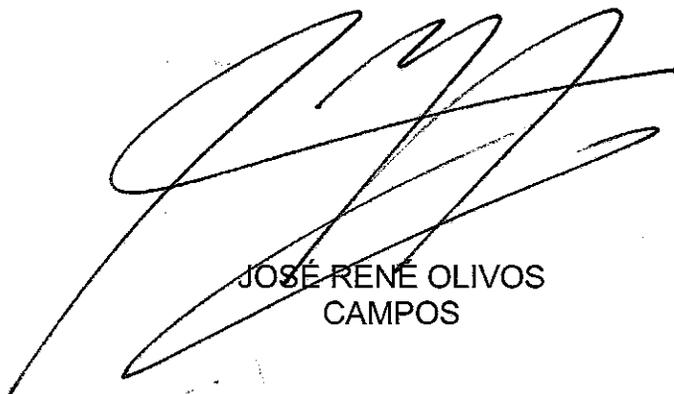
YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



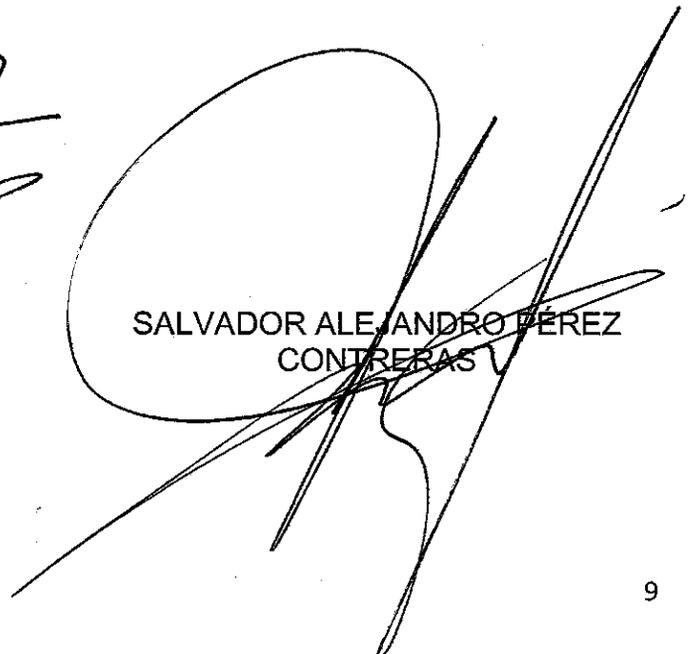
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO



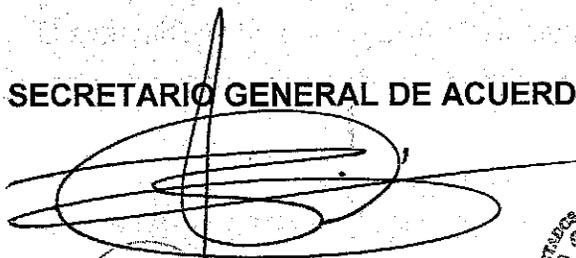
JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

10/02



El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-006/2020, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el martes 18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte, y que consta de diez páginas incluida la presente. Doy fe.

